UDUAL
LC242
.U5
2005
Ej. 2

Reglamentos

REGLAMENTOS

UNIÓN DE UNIVERSIDADES
DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(UDUAL), A.C.

México, 2005

UDUAL
LC242
.U5
2005 ej. 2
CLASF. 382
ADQ.
PROC. UDUAL
FECHA 28 ABR 2006
PRECIO D
Código de barras
CIDU 180200012
No de inventario
20180200382

D.R. © 2006. Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, A.C.
Edificio UDUAL, Circuito Norponiente de Ciudad Universitaria, 04510, México.

Impreso y hecho en México. Printed in Mexico

Índice

Reglamento para las Asambleas de la Unión
de Universidades de América Latina y el Caribe 9

Reglamento para los Organismos de Cooperación
y Estudio de la Unión de Universidades
de América Latina y el Caribe 27

Criterios y procedimientos para la afiliación y
permanencia de las Universidades o Instituciones
de Educación Superior, Organizaciones Universitarias
nacionales o regionales y las Redes de la Unión
de Universidades de América Latina y el Caribe 35

Reglamento para las Asambleas de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

Atribuciones

Artículo 1o.

La Asamblea General es el órgano supremo de la UDUAL y le corresponde:

a) Orientarla y dirigirla.
b) Elegir al Presidente del Consejo Ejecutivo, al Secretario General de la UDUAL, a los Vocales y a los Vocales Suplentes del Consejo Ejecutivo.
c) Ratificar la elección de los Vicepresidentes Regionales y la del Vicepresidente de Organizaciones y Redes.
d) Elegir a los siete miembros titulares y a sus respectivos suplentes de la Comisión de la Defensa de la Autonomía, así como al Presidente de la Comisión.
e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para aprobar reformas a los Estatutos.
f) Todas aquellas estipuladas en los Estatutos y las inherentes a su jurisdicción, dentro de los fines de la UDUAL.

Artículo 2o.

La Asamblea General estará integrada, con las prerrogativas y limitaciones que se expresen en este reglamento, por los siguientes delegados:

a) Los rectores o su equivalente de las Universidades o Instituciones de Educación Superior de América Latina y el Caribe afiliadas como miembros titulares.
b) Los titulares o representantes de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales afiliadas a la UDUAL.
c) Los titulares o representantes de las Redes afiliadas a la UDUAL.
d) Los rectores o su equivalente de las Universidades o Instituciones de Educación Superior afiliadas con carácter de miembros asociados, quienes podrán participar en las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Podrán asistir en calidad de observadores e invitados especiales, universidades y otras instituciones convocadas con tal carácter.

Toda representación será directa y podrá incluir a cualquiera de los miembros de ésta, siempre que sea designado por la Universidad o Institución de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes correspondientes. Ningún delegado podrá asumir más de

una representación ni llevar otro voto que el de la institución a la que pertenece.

Artículo 3o.

Las reuniones de la Asamblea General de la UDUAL se clasificarán en:

a) Asamblea General y
b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 4o.

La Asamblea General será convocada por el Consejo Ejecutivo y se llevará a cabo cada tres años en país distinto. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Ejecutivo, por su Presidente o por la Asamblea General, con el objeto de llevar a cabo reformas y adiciones a los Estatutos de la UDUAL o para tratar y resolver sobre un asunto de carácter específico o cuando el asunto a tratar sea de urgente resolución.

Artículo 5o.

A las Asambleas podrán asistir delegaciones de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y Redes afiliadas a la UDUAL, formadas por uno o varios miembros debidamente acreditados mediante cartas credenciales, pero en las sesiones plenarias sólo podrá votar el jefe de la delegación o el miembro de la misma designado para tal efecto.

Mesa Directiva

Artículo 6o.

Las Asambleas elegirán por mayoría absoluta de los miembros presentes, una Mesa Directiva según corresponda, la que estará constituida:

a) Por la persona que haya sido elegida Presidente de la Asamblea.
b) Por un Secretario General designado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma.
c) Por dos Vicepresidentes electos en la Asamblea, que correspondan a regiones diferentes, pudiendo la Asamblea elegir entre ellos al de Organizaciones y Redes.
d) Por un Relator General nombrado por la Asamblea.
e) Por dos Escrutadores seleccionados por la Asamblea.

Artículo 7o.

El Presidente y el Secretario General de la UDUAL también formarán parte de la Mesa Directiva y deberán prestar en todo momento su cooperación a las demás autoridades de la Asamblea. El Secretario General sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas y en las Comisiones.

Artículo 8o.

El *quórum* legal de las Asambleas se formará con el 40% de los miembros titulares que estén al corriente de las obligaciones con la UDUAL. Transcurrida media hora de la establecida para la reunión el *quórum* se formará con los asistentes.

Funciones del Presidente

Artículo 9o.

Corresponderá al Presidente de las Asambleas General y General Extraordinaria:

a) Presidir las sesiones plenarias de la Asamblea y someter a su consideración los asuntos a tratar, de acuerdo con el orden del día.
b) Solicitar a la Asamblea, invariablemente a través del Secretario, la aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
c) Dirigir los debates, concediendo la palabra a los delegados en el orden en que la hayan solicitado.
d) Decidir las cuestiones de orden que ocurran en los debates sin perjuicio de que, si alguna delegación lo solicitare, el asunto se someta a la consideración de la Asamblea.
e) Efectuar las votaciones y anunciar a la Asamblea el resultado de las mismas.
f) Disponer que el Secretario, una vez aprobada el acta de la sesión anterior, dé cuenta a la Asamblea de los asuntos

ingresados en el orden del día que corresponda.

g) Llamar al orden a los oradores cuando sus observaciones sean ajenas al tema que se discute, o excedan del tiempo que, en su caso, fuere fijado por la Asamblea.

h) Dictar todas las medidas necesarias para mantener el orden y hacer que se cumplan el reglamento y las demás disposiciones normativas.

Si el Presidente no asistiese a una sesión o se ausentase de ella en forma definitiva, ocupará la presidencia, con las mismas facultades y deberes, uno de los dos Vicepresidentes en ejercicio, completando la Mesa Directiva un nuevo Vicepresidente electo por la Asamblea.

Funciones de los Vicepresidentes

Artículo 10o.

Corresponderá a los Vicepresidentes:

a) Presidir conjuntamente con el Presidente las sesiones de las Asambleas, General y General Extraordinaria, según corresponda.

b) Reemplazar al Presidente en los casos a que se refiere el artículo 9o. anterior.

c) Todas aquellas que deriven del presente ordenamiento.

Funciones del Secretario General

Artículo 11o.

Corresponderá al Secretario General:

a) Presentar y poner a consideración de la Asamblea el orden del día con los asuntos a tratar, previamente elaborado por el Consejo Ejecutivo.

b) Poner a consideración de la Asamblea el acta de la Asamblea anterior.

c) Estudiar las ponencias o proposiciones, clasificarlas, coordinarlas y distribuirlas entre las Comisiones de Trabajo correspondientes.

d) Preparar y transmitir a los delegados, con anterioridad a cada sesión, los asuntos a tratar.

e) Cooperar en la dirección de los debates.

f) Levantar y suscribir las actas.

g) Ejercer cualquier otra función que le asigne este reglamento, el Presidente y la Asamblea General.

Funciones del Relator General y Escrutadores

Artículo 12o.

Corresponderá al Relator General:

a) Coordinar los informes de las Comisiones.
b) Presentar en la sesión plenaria final un relato de las deliberaciones y las conclusiones aprobadas en las sesiones plenarias anteriores.
c) Elaborar, conjuntamente con el Secretario General, el acta de Asamblea de la sesión correspondiente.

Artículo 13o.

Corresponderá a los Escrutadores:

a) Reconocer y contar los votos en las elecciones que se lleven a cabo en las Asambleas.
b) Informar al Secretario General de la Asamblea los resultados correspondientes.

Sesiones plenarias y de Comisiones

Artículo 14o.

Los integrantes de las Asambleas trabajarán en sesiones plenarias y podrán trabajar también en sesiones de Comisiones que serán públicas, salvo acuerdo especial de que se celebren a puerta cerrada.

Quórum, Validez de los Acuerdos y cambio de Sede

Artículo 15o.

Para la validez de los debates y acuerdos que se produzcan en las sesiones plenarias o en comisiones, éstas requerirán de la mitad más uno de los votos que emitan las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales, y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas concurrentes, independientemente del *quórum* para declarar legales las Asambleas a las que se refiere el artículo 13o. de los Estatutos de la UDUAL.

El cambio de sede sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Actas

Artículo 16o.

Abierta la sesión, se leerá el acta de la Asamblea anterior por el Secretario General, a menos que la Asamblea correspondiente resuelva prescindir de su lectura. Oídas y consideradas las observaciones que puedan formularse sobre la misma, se someterá a su aprobación.

Artículo 17o.

Las actas de las sesiones plenarias deberán consignar la fecha de las mismas, composición de la mesa directiva, lista de asistentes, orden del día, resumen de los debates y texto de las resoluciones o conclusiones aprobadas con sus fechas. Invariablemente deberán ser suscritas con las rúbricas del Presidente y del Secretario General de la Asamblea y refrendadas por el Presidente y el Secretario General de la UDUAL.

Derechos de los miembros

Artículo 18o.

En las sesiones plenarias sólo tendrán derecho a voz y voto las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes que se ostenten como titulares y que estén al corriente de sus obligaciones con la UDUAL.

Artículo 19o.

Los ex presidentes de la UDUAL tendrán derecho a voz en las sesiones plenarias. El mismo derecho corresponde a los miembros asociados, así como a los observadores e invitados especiales.

Votaciones

Artículo 20o.

Las votaciones se harán a mano alzada. Si cualquier jefe de delegación lo solicitare, la votación se hará nominal y se efectuará por orden alfabético de países y de Universidades o Instituciones de Educación Superior, de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y de las Redes.

Elecciones

Artículo 21o.

Todas las elecciones se efectuarán por votación, a menos que se solicite sean hechas por aclamación. Cuando la Asamblea correspondiente lo acuerde, las votaciones serán secretas y se procederá de acuerdo a las indicaciones conducentes formuladas en el artículo anterior.

Debates

Artículo 22o.

Durante los debates cualquier delegado podrá plantear mocio-

nes de orden o de procedimiento, y en tal caso, el Presidente decidirá de inmediato si la cuestión planteada es o no procedente. Si se apelare esta decisión, el Presidente someterá inmediatamente el caso a la consideración de la Asamblea.

Aplazamiento

Artículo 23o.

Cualquier delegado podrá proponer el aplazamiento o la clausura del debate. En el primer caso tal moción tendrá precedencia y, sometida a debate, se concederá la palabra al autor de la misma y a un opositor de ella. En el segundo caso, se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a la moción. Puestas a votación las mociones, y si el sentir de la Asamblea es favorable a éstas, el Presidente declarará aplazado o cerrado el debate, según corresponda. El debate aplazado deberá continuar en la siguiente sesión.

Comisiones

Artículo 24o.

La Asamblea podrá integrar Comisiones de trabajo para estudiar las proposiciones y ponencias que se presenten y elaborará los proyectos de acuerdos y resoluciones respectivos, para su

presentación a la Asamblea. Sin este requisito, la Asamblea se abstendrá de considerarlos.

Miembros y derechos

Artículo 25o.

Las Comisiones estarán formadas por los miembros de las delegaciones que se inscriban en ellas, de los cuales tendrán derecho a voz y voto únicamente los miembros titulares al corriente en sus cuotas. Los invitados especiales y observadores también podrán inscribirse en ellas, pero sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 26o.

Las Comisiones serán instaladas por el Secretario General de la Asamblea y los Vicepresidentes. Ninguna Comisión podrá constituirse y sesionar sin la concurrencia de, por lo menos, tres delegaciones.

Mesa Directiva de las Comisiones

Artículo 27o.

Constituida la Comisión, se procederá a elegir un presidente, un secretario y un relator.

En los debates y votaciones se seguirán las disposiciones que rigen para los debates y votaciones en las sesiones plenarias, en cuanto fueren aplicables a iguales o análogas situaciones.

Actas

Artículo 28o.

Los secretarios de las Comisiones levantarán actas circunstanciadas de los debates y votaciones que se produzcan; una vez leídas y aprobadas, serán firmadas por los presidentes conjuntamente con los secretarios.

Artículo 29o.

Los relatores estudiarán e informarán objetivamente a la Comisión de las ponencias o proposiciones sometidas a su consideración. Terminados los trabajos de la Comisión, los relatores elaborarán un informe para el plenario que deberá incluir los proyectos de acuerdos y resoluciones.

Artículo 30o.

Los originales de las actas de las Asambleas, General y General Extraordinaria, debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea que corresponda, deberán ser refrendados por el Presidente y el Secretario General de la UDUAL. Estos originales serán conservados en la Secretaría

General enviándole copia fiel a cada una de las instituciones afiliadas y a las demás que se estime conveniente.

Artículo 31o.

El acta final deberá contener el informe del Relator General con las resoluciones, proposiciones, recomendaciones y acuerdos aprobados por la Asamblea durante el periodo de sesiones correspondiente.

Artículo 32o.

Las actas y demás documentos de interés que se hubieren producido en ocasión de la Asamblea correspondiente, se publicarán bajo el título de "Memoria", con las firmas del Presidente y el Secretario General de la Asamblea y del Presidente y el Secretario General de la UDUAL.

Artículo 33o.

Los acuerdos aprobados por las Asambleas General y General Extraordinaria se entenderán ratificados por las distintas instituciones afiliadas a la UDUAL.

Idiomas oficiales

Artículo 34o.

Se procurará adoptar como idiomas oficiales para las sesiones

plenarias y de comisiones el castellano, el portugués, el francés y el inglés.

De las Asambleas Regionales, de Organizaciones y Redes y Especiales

Artículo 35o.

En cada una de las regiones y en la estructura de Organizaciones y Redes que forman parte de la UDUAL, existirá un órgano consultivo denominado Asamblea Regional o Asamblea de Organizaciones y Redes, según corresponda, que funcione a convocatoria de la Vicepresidencia respectiva. Las actividades en cada región y en la estructura de Organizaciones y Redes estarán conducidas por el Vicepresidente que corresponda en coordinación con el Presidente y Secretario General de la UDUAL.

Artículo 36o.

La Asamblea se compone de las Universidades o Instituciones de Educación Superior de la región o, en su caso, por las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes. Esta Asamblea sesionará por lo menos una vez al año, y cada tres años en ocasión de la reunión de la Asamblea General de la UDUAL.

Artículo 37o.

Para elegir al Vicepresidente Regional y al Vicepresidente de Organizaciones y Redes, se requiere que el Presidente del Consejo Ejecutivo convoque a una Asamblea Especial donde deberá elegirse también, para cada región y para la estructura de Organizaciones y Redes, un Vicepresidente Alterno, que sustituirá al Vicepresidente Regional o al Vicepresidente de Organizaciones y Redes, en caso de licencia o ausencia definitiva, por el resto de su mandato. Los resultados electorales deberán ser ratificados por la Asamblea General de la UDUAL.

Artículo 38o.

En caso de vacancia temporal o definitiva del Vicepresidente y del Vicepresidente Alterno, los sucesores serán designados por la Asamblea correspondiente con el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior. Hasta en tanto el reemplazo se haya producido, el Presidente del Consejo Ejecutivo designará un Vicepresidente Interino.

Artículo 39o.

Las Asambleas, Regional y Especial, funcionarán en primera convocatoria con un *quórum* del 40% de asistencia de los miembros afiliados. Transcurrida media hora de la establecida para la reunión, el *quórum* se formará con los asistentes.

Artículo 40o.

Los acuerdos de las Asambleas Regionales y Especiales deberán comunicarse al Secretario General de la UDUAL para los fines que procedan.

Reglamento aprobado por la IV Asamblea General, Bogotá, Colombia, 1963.

Adicionado en lo general, en la III Asamblea General Extraordinaria celebrada en La Habana, Cuba, el 26 de noviembre de 2004.

Modificado en la LXX Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, los días 25 y 26 de noviembre de 2005.

Reglamento de los Organismos de Cooperación y Estudio de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

De su Naturaleza y Organización

Artículo 1o.

El Consejo Ejecutivo de la UDUAL promoverá la creación de los Organismos de Cooperación y Estudio. Éstos se constituyen de acuerdo con su propio Estatuto, mismo que debe ser aprobado por el Consejo Ejecutivo, en cuyo ordenamiento es conveniente contemplar a las asociaciones o agrupaciones análogas de facultades, escuelas y departamentos pertenecientes a Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y Redes de América Latina y el Caribe afiliadas a la UDUAL, que con carácter internacional realizan actividades específicas en el marco de sus disposiciones normativas y reglamentarias. Diseñará sus programas de trabajo bajo las normas de actuación y supervisión que dicte el Consejo Ejecutivo de la UDUAL.

Artículo 2o.

Los Organismos de Cooperación y Estudio tendrán como fin desarrollar trabajos de carácter permanente sobre problemas de enseñanza–aprendizaje y organización universitaria, así como de

investigación, promoción y aseguramiento de la calidad y la acreditación de la educación en América Latina y el Caribe en las distintas disciplinas o áreas estratégicas de conocimiento.

Artículo 3o.

Los Organismos que deseen afiliarse reconocerán la autoridad de las instancias de gobierno de la UDUAL y respetarán su normatividad vigente, procurando adecuar sus estatutos a dicha norma. Su ingreso y participación en las actividades de la UDUAL deberán promocionarse en su normatividad, la cual deberá condicionarse a la observancia estricta de las disposiciones contempladas en la Carta de las Universidades Latinoamericanas y los Estatutos de la UDUAL. Por tanto, deberá estipularse y cumplirse, como condición obligatoria, que en todos sus aspectos se respetará y garantizará el pluralismo y la democracia universitaria, teniendo presente el deseo de integración cultural y espiritual de las universidades y pueblos de América Latina y el Caribe. Estimularán la fraternidad, la comprensión y el respeto mutuos.

Artículo 4o.

Sus estatutos se sustentarán como base en el principio de gobierno colegiado, y tendrán como órgano máximo de decisión a la Asamblea General que representa a todos sus miembros. El procedimiento de afiliación a estos Organismos de Cooperación y Estudio debe quedar perfectamente establecido en los estatutos correspondientes. Las altas y bajas de afiliaciones de cada una de las agrupaciones deberán ser informadas al Consejo Ejecutivo de la UDUAL el que, en su caso, se pronunciará al respecto.

Artículo 5o.

Cada Organismo definirá en sus estatutos los diferentes tipos de miembros que lo integran, así como las condiciones y requisitos para su afiliación. De acuerdo con la calidad de los miembros que estipule cada Organismo, se deberán determinar sus derechos y obligaciones.

Artículo 6o.

La Asamblea General se reunirá periódicamente de acuerdo con los tiempos que señalen los estatutos de cada Organismo de Cooperación y Estudio. A esa Asamblea asistirá el Secretario General de la UDUAL o su representante, quien tendrá voz pero no voto en los asuntos propios de la agrupación correspondiente. Podrán asistir instituciones universitarias no afiliadas a la UDUAL en calidad de observadores.

Artículo 7o.

Se considerarán invitados especiales los miembros del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, los ex presidentes de la UDUAL, los miembros de la Secretaría General y aquellas personas o representantes de instituciones que hayan sido invitadas con tal carácter por la UDUAL, de acuerdo con el Organismo de Cooperación y Estudio correspondiente. Los invitados especiales concurrirán a la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 8o.

La Secretaría General de la UDUAL, de acuerdo con los directores o sus similares de las distintas agrupaciones, realizará periódicamente campañas de afiliación de las asociaciones entre

Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales, y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas.

Artículo 9o.

Los Organismos de Cooperación y Estudio contarán con un Secretariado o su equivalente que ostente la representación legal de la asociación o agrupación correspondiente y cuyo titular deberá ser profesor o investigador de una Universidad, Institución de Educación Superior, Organización Universitaria nacional o regional, o Red de América Latina y el Caribe afiliada.

Artículo 10o.

Cada Organismo de Cooperación y Estudio deberá establecer el tipo de denominación que lo reconozca legalmente y constituirá su domicilio oficial.

Artículo 11o.

Las asociaciones o agrupaciones universitarias consideradas Organismos de Cooperación y Estudio se agrupan en cuatro grandes áreas disciplinarias:

a) Ciencias Biológicas y de la Salud.
b) Ciencias Sociales y Humanidades.
c) Científico–Tecnológicas.
d) Ciencias Básicas.

Artículo 12o.

El Consejo Ejecutivo de la UDUAL designará a su Vocal de Cooperación y Estudio como coordinador de estas asociaciones y agrupaciones. Los representantes de cada área de las asociaciones o agrupaciones designados por los órganos que las componen deberán presentar un informe anual al Consejo Ejecutivo sobre:

a) El directorio de instituciones afiliadas.
b) La composición de su Consejo Ejecutivo o equivalente.
c) Las actividades realizadas y organizadas, así como la presentación de proyectos.
d) Los convenios y colaboraciones con otras entidades.
e) El estado financiero.

Artículo 13o.

La Secretaría General de la UDUAL mantendrá permanentemente informados a los Organismos de Cooperación y Estudio de las actividades a realizar, especialmente aquellas relacionadas con sus respectivas áreas.

De las Reuniones

Artículo 14o.

Las reuniones, eventos y conferencias de carácter académico

que se propongan serán organizadas coordinadamente entre los Organismos de Cooperación y Estudio y la Secretaría General de la UDUAL. La convocatoria a dichas actividades será emitida por el Secretario General y el representante legal del Organismo y contendrá, como mínimo, el temario, el calendario y los procedimientos para la realización de las actividades correspondientes. Las reuniones en las que participe la UDUAL deberán concentrarse en el estudio, discusión y reflexión de los temas y trabajos establecidos en la convocatoria y evitará cualquier otro tema no incluido.

Artículo 15o.

Las reuniones de los Organismos de Cooperación y Estudio, coordinados con la UDUAL, deberán formular recomendaciones definiendo objetivos precisos y, en su caso, mecanismos puntuales para su desarrollo.

Artículo 16o.

Como resultado de cada reunión se publicará, a expensas de la institución que haya fungido como sede, una Memoria que reúna los trabajos y recomendaciones de la misma. La Memoria se publicará bajo la supervisión técnica de la Secretaría General de la UDUAL.

Artículo 17o.

Cada institución participante (facultad, escuela, departamento, instituto de investigación, etcétera) podrá hacerse representar por el número de delegados que considere conveniente. Todos los participantes tendrán derecho a voz, pero sólo uno de los

miembros de cada delegación tendrá derecho a voz y voto cuando el caso lo requiera. Uno de los miembros de cada delegación tendrá el carácter de presidente de la misma, de acuerdo con una comunicación oficial que deberá presentarse a la Secretaría General o a la Comisión Organizadora del evento.

Del Patrimonio

Artículo 18o.

Cada Organismo de Cooperación y Estudio contará con patrimonio propio, independiente del de la UDUAL, y se administrará libremente conforme al mandato expreso de su Asamblea General. Los Organismos se obligan a presentar anualmente un informe financiero a la Secretaría General de la UDUAL, mismo que será revisado por el Consejo Ejecutivo, el que en su caso se pronunciará al respecto.

Artículo 19o.

Las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, serán establecidas por la Asamblea General. En su oportunidad serán ratificadas por el Consejo Ejecutivo de la UDUAL.

Artículo 20o.

Las aportaciones, subvenciones, contratos, donaciones, bienes y cualquier tipo de recursos financieros lícitos que obtengan y coadyuven a alcanzar los fines de los Organismos de Cooperación y Estudio, deberán ser autorizados por el Consejo Ejecutivo de la UDUAL.

Artículos Transitorios

Artículo Primero

Este Reglamento será enviado a los titulares de todos los Organismos de Cooperación y Estudio pertenecientes a la UDUAL, para que los estatutos correspondientes se adecuen en lo que resulte conducente, durante su próxima Asamblea General.

Artículo Segundo

Cualquier asunto relacionado con los Organismos de Cooperación y Estudio no previsto en el presente Reglamento habrá de resolverse conforme la normatividad vigente de la UDUAL o, en su defecto, por consulta directa al Consejo Ejecutivo de la misma.

Aprobado por la LXX Reunión del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, celebrada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, los días 25 y 26 de noviembre de 2005.

Criterios y Procedimientos para la afiliación y permanencia de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y Redes a la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

Para dar cumplimiento a los artículos 5o. y 23o. inciso d) de los Estatutos de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, se establecen los siguientes Criterios y Procedimientos de Afiliación y Permanencia.

I. Criterios para la afiliación y permanencia de las Universidades o Instituciones de Educación Superior

Serán miembros titulares las universidades o instituciones de educación superior que cumplan con los siguientes criterios:

1. Objetivos

1.1 Que se acojan a los principios establecidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas y a la misión y fines de la UDUAL.

1.2 Que demuestren desarrollar las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria.

2. Organización

2.1 Que acrediten capacidad jurídica y académica para impartir educación superior y para expedir certificados, títulos y grados.

2.2 Que se integren por facultades, escuelas o sus equivalentes de enseñanza superior.

2.3 Que cuenten con reglamentos generales de funcionamiento académico.

2.4 Que ejerzan en sus funciones libertad de cátedra y de investigación.

2.5 Que hayan desarrollado o estén desarrollando procesos de autoevaluación y evaluación externa.

2.6 Que cuenten con un plan de desarrollo institucional.

2.7 Que tengan programas de becas.

2.8 Que muestren convenios de colaboración y de intercambio con otras instituciones educativas, centros de investigación y con los sectores productivos de bienes y de servicios.

De manera excepcional podrán ser admitidas como titulares las instituciones de excelencia académica que atiendan a un campo especializado del conocimiento.

Podrán ingresar como miembros asociados las universidades o instituciones de educación superior que no cumplan con alguna o algunas de las condiciones requeridas a las titulares, siempre y cuando el Consejo Ejecutivo así lo considere.

3. Alumnos

3.1 Que apliquen procedimientos de admisión o selección para verificar el ingreso de aquellos aspirantes que posean la preparación académica requerida para realizar los estudios correspondientes.

3.2 Que existan mecanismos de seguimiento del proceso formativo de alumnos y, si es posible, de egresados.

4. Personal Académico

4.1 Que demuestren tener, por lo menos, un 10% de profesores e investigadores dedicados de tiempo completo, medio tiempo o equivalente, y éstos dediquen cuatro o más horas diarias a su dependencia.

4.2 Que el personal académico participe en la planeación, evaluación, extensión, difusión y administración de la institución.

4.3 Que al menos el 95% del personal académico cuente con el título de licenciatura y, en el caso del posgrado, con el diploma o grado correspondiente al del programa o programas en los que participe.

4.4 Que el personal académico participante en el posgrado esté incorporado, al menos, en una de las líneas de investigación del programa o de los programas a los que esté adscrito.

5. Infraestructura

5.1 Que dispongan de las instalaciones, espacios físicos, equipo, materiales, acervo bibliohemerográfico, apoyo administrativo y fuentes de financiamiento para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y de extensión propias de la institución.

6. Administración

6.1 Que cuenten con personal administrativo y de gestión calificado para el ejercicio de su trabajo y que prueben mantener programas de actualización y capacitación permanentes.

II. Criterios para la afiliación y permanencia de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe

Serán miembros titulares las Organizaciones y Redes que cumplan con los siguientes criterios:

1. Que se acojan a los principios establecidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas y a la misión y fines de la UDUAL.

2. Que muestren como objetivos: fortalecer las actividades de docencia, investigación y extensión y difusión de la cultura de sus afiliados, así como impulsar la cooperación entre las instituciones que las integran.
3. Que acrediten capacidad jurídica y académica para el ejercicio de sus funciones.
4. Que cuenten con reglamentos generales de funcionamiento.
5. Que apliquen criterios y procedimientos definidos para valorar el ingreso de sus afiliados.
6. Que realicen actividades tendientes a promover el mejoramiento de la calidad académica de sus afiliados.

III. Procedimiento de afiliación de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe

Para considerar la afiliación de una Universidad o Institución de Educación Superior, Organización Universitaria o Red, es necesario:

1. Enviar una carta firmada por el rector o su equivalente, o por el titular de la Organización o Red al Secretario General de la UDUAL.

2. Si se trata de una Universidad o Institución de Educación Superior, adjuntar a la carta la siguiente documentación:

a) Datos generales de la institución: número de sedes, principales autoridades, domicilio de cada sede, teléfono, fax, correo electrónico y dirección de página institucional en Internet.
b) Copia de la carta o instrumento legal que acredite su constitución, su personalidad jurídica y su capacidad para otorgar grados, certificados o títulos.
c) Legislación u ordenamiento legal que rija a la institución y que debe incluir, por lo menos, disposiciones relativas a la organización e ideario institucional, niveles de estudio, modelo educativo, alumnado, personal académico, requisitos de ingreso y egreso, becas y mecanismos de operación.
d) Organigrama general de la institución.
e) Plan institucional de desarrollo.
f) Resultado de evaluaciones internas y/o externas que hayan sido efectuadas.
g) Catálogo impreso de las características y requisitos de los planes de estudio de las carreras y/o posgrados que se imparten.
h) Resultados más relevantes alcanzados por la institución en términos de la difusión de las actividades que se desarrollan: congresos, simposios, foros, publicaciones, desarrollo y aplicación de tecnología, actividades culturales, etcétera.
i) Requisitos de acuerdo con el nivel de estudios (licenciatura, especialización, maestría y doctorado) que la institución exige para la contratación de su personal académico.

j) Cifra total del personal académico.
k) Cifra del personal académico de tiempo completo y de medio tiempo (que dedique cuatro o más horas semanales a su dependencia).
l) Cifra del personal académico de acuerdo con su último grado académico obtenido.
m) Cifra del personal académico involucrado en actividades de investigación.
n) Datos sobre la población escolar por nivel en el último ciclo escolar: matrícula, egresados, titulados y graduados.
ñ) Convenios de colaboración con otras instituciones educativas, centros de investigación y sectores productivo y de servicios.
o) Programas de becas en los que participa la institución.
p) Descripción general de la infraestructura (instalaciones, equipamiento y recursos bibliohemerográficos) con la que cuenta la institución.

3. Si se trata de una Organización Universitaria o Red, adjuntar a la carta la siguiente documentación:

a) Datos generales de la Organización Universitaria o Red: principales autoridades, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y dirección de página institucional en Internet.
b) Copia de la carta o instrumento legal que acredite su constitución, así como su personalidad jurídica.
c) Legislación u ordenamiento legal que rija a la Organización o Red.
d) Criterios, requisitos y procedimientos que emplea para

valorar el ingreso de sus afiliados.

e) Listado de Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales, o Redes que estén afiliadas.

f) Actividades desarrolladas en el último año.

g) Principales fuentes de ingresos.

4. La documentación será revisada por la Secretaría General de la UDUAL y turnada a la Vicepresidencia Regional o de Organizaciones y Redes según corresponda, para que se elabore el dictamen respectivo que será presentado a los miembros del Consejo Ejecutivo para su aprobación.

5. Una vez admitida como afiliada, para hacer efectivos sus derechos, la Universidad o Institución de Educación Superior deberá cubrir las siguientes cuotas:

Inscripción (única vez)**:** U.S. 500.00 (quinientos dólares).

Anualidad:

- Matrícula menor de 1000 estudiantes U.S. 400.00 (cuatrocientos dólares).
- Matrícula entre 1001 y 3000 estudiantes U.S. 500.00 (quinientos dólares).
- Matrícula entre 3001 y 10,000 estudiantes U.S. 600.00 (seiscientos dólares).
- Matrícula mayor de 10,000 estudiantes U.S. 800.00 (ochocientos dólares).

6. Una vez admitida como afiliada, para hacer efectivos sus derechos, la Organización o Red deberá cubrir las siguientes cuotas:

Inscripción (única vez)**:** U.S. 500.00 (quinientos dólares).

Anualidad: U.S. 800.00 (ochocientos dólares).

Como la UDUAL es un organismo de consulta e información de la UNESCO, la Institución, Organización o Red afiliada deberá proporcionar los datos que se le soliciten para el Sistema de Información de Educación Superior de América Latina y el Caribe (SIESALC).

Para asuntos relacionados con la afiliación a la UDUAL, favor de dirigirse a los teléfonos:

(52) (5) 56-16-14-14 / 56-22-00-91.
Fax: (52) (5) 56-16-23-83 / 56-16-14-14.
Correo electrónico: udual@servidor.unam.mx

Modificados en la LXX Reunión Ordinaria de Trabajo del Consejo Ejecutivo de la UDUAL realizada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, los días 25 y 26 de noviembre de 2005.

REGLAMENTOS *de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, A.C.*,
se terminó de imprimir en marzo de 2006.
El tiraje consta de 1000 ejemplares más sobrantes para reposición.
La impresión estuvo a cargo de JL Servicios Gráficos, S.A. de C.V.
Monrovia 1101 bis, Col. Portales,
México, D.F., 5688 7209

Edición: Fernando A. Arruti Hernández
Diseño y formación: Blanca Pérez G.
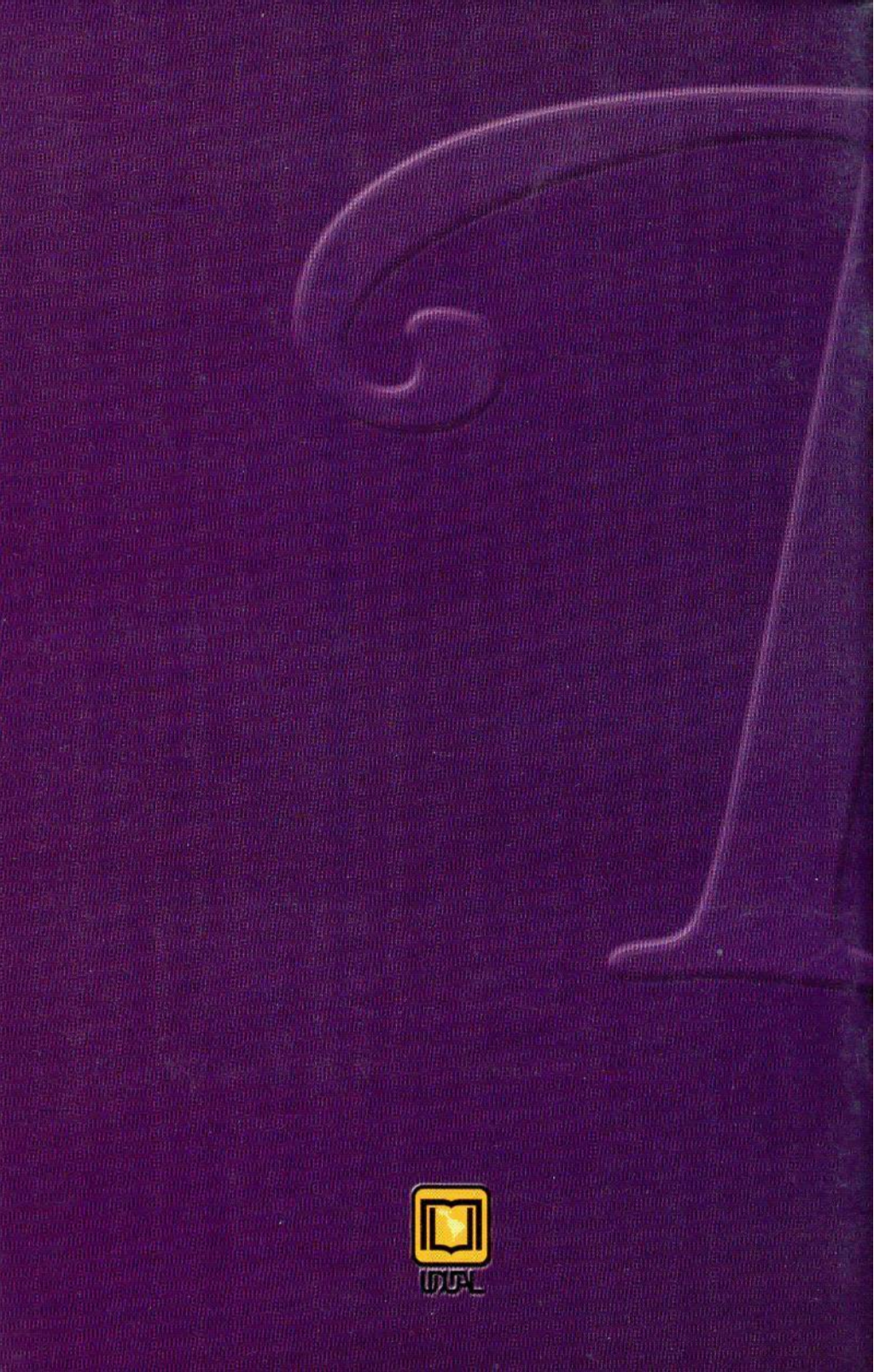
9547
UDUAL
LC242
.U5
2005
Ej. 2
Unión de Universidades
de América Latina
Reglamentos y
estructura